

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853. PISO 12°

C.P.C. N

846 / 291

ANT. : Consulta de la Dirección  
General de Aeronáutica  
Civil.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 1 ABR 1993

1.- La Dirección General de Aeronáutica Civil hace presente que en el mes de Abril de 1990 llamó a propuesta pública para el otorgamiento de dos concesiones de áreas de estacionamiento, andenes y sitios destinados a instalaciones de dependencias para ventas de pasajes en el recinto del Aeropuerto A. Merino Benítez, destinadas a buses y minibuses tipo turismo, que efectúen transporte de pasajeros desde la ciudad al Aeropuerto y viceversa. Dichas concesiones fueron adjudicadas a los señores Walter Vicherat Mauro y Walter Vicherat Peirano.

2.- En Septiembre de 1991 se recibió una carta del gerente de la empresa Transportes Turísticos Shuttle Ltda., informando la creación de un servicio de transporte de pasajeros orientado a atender la demanda de transporte entre el Aeropuerto y los principales hoteles de la ciudad. Para materializar el servicio la empresa solicitaba la concesión de un módulo de atención y dos estacionamientos, cual acompañando la correspondiente solicitud. Ante esta solicitud la Dirección accedió, en principio, a estudiar la procedencia de otorgar a la empresa en cuestión la concesión de un espacio para caseta y dos estacionamientos, atendida la naturaleza del servicio prestado por ella.

3.- En atención a los hechos mencionados y por existir un reclamo del concesionario señor Vicherat, la Dirección estima pertinente consultar si es necesario efectuar una licitación pública para otorgar el tipo de concesión solicitada por la empresa Shuttle Limitada.

4.- Don Raúl Vicherat Peirano se hizo parte en la consulta antedicha manifestando que en el mes de Octubre de 1991 reclamó por la aparición de una flota de minibuses de la empresa Shuttle que no tenía permiso de concesión por estacionamiento y caseta de informaciones para funcionar en el transporte de pasajeros; que su reclamo no fue atendido y la empresa cuestionada fue autorizada de hecho; que ello contraviene abiertamente el Dictamen N° 613/1027, de 20 de Agosto de 1987, emitido por esta Comisión, según el cual las mencionadas concesiones deben otorgarse previa licitación; que se habría dado como argumento por la Dirección General de Aeronáutica Civil que el servicio denunciado sería distinto, lo que es irrelevante ya que un servicio similar al de la empresa Shuttle fue descartado en la licitación pública del 8 de Mayo de 1991, ganada por el señor Vicherat. Por último, agrega que la Dirección General de Aeronáutica Civil, a sabiendas de una situación ilegal, autorizó o permitió el funcionamiento de la empresa Shuttle, sin llamar a licitación, causando con ello graves daños a su empresa, que estimaba protegidos sus intereses, a lo menos, por el plazo de tres años, y tomando en cuenta los sacrificios económicos que tuvo que realizar para dar cumplimiento a las exigencias de las bases de la propuesta.

5.- En atención a los antecedentes reseñados, y en conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° 613/1027, de 20 de Agosto de 1987, y de los fundamentos que se tuvieron en consideración para emitirlo, se declara que la Dirección General de Aeronáutica Civil debe llamar a licitación para otorgar una concesión del tipo de la solicitada por Shuttle Ltda., de tal forma que cualquier oferente esté en condiciones de acceder al servicio.

Al haber otorgado de hecho a la empresa Shuttle Ltda. los espacios necesarios para estacionamiento y caseta a que se ha hecho mención, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha infringido las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, razón por la cual, esta Comisión acuerda solicitar al señor Fiscal que requiera ante la H. Comisión Resolutiva, la aplicación de sanciones en su contra.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 18 de Marzo de 1993, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente, Emanuel Friedman Corvalán, Pablo Serra Banfi y Jorge Alfaro Fernandois.

Notifíquese a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a don Raúl Vicherat Peirano y al señor Fiscal Nacional Económico.

*Alejandro Jadresic*

*PLM*

*[Signature]*

*[Signature]*

*ny. Angélica Ortíz*